

do que guardandose y cumpliendose lo acordado en esta razon en el dicho cabildo de diez de enero deste año y aceptando los dichos herederos las calidades en el contenidas se haga la reedificacion de la capilla mayor y sacristia de la dicha hermita con los dichos veinte mil pesos de la dicha manda aprovechando en la fabrica los materiales que hoy tiene y en la forma y disposicion della se guarde la que dieren los dichos herederos comunicandola con el dicho don fernando de angulo reinoso regidor y viviendo en ella que para este efecto y el ver y visitar la dicha obra y que lo que en ella se obiere de hacer y mudas sea con su consulta y parecer le nombra por comisario desta ciudad dando razon á este cabildo de lo que se dispusiere y acordare para que ordene lo que mas convenga y acabada la dicha capilla y sacristia se ponga un titulo que diga.

Con aprobacion de méxico patron perpetuo desta casa y hermita de los bienes de baltasar rodriguez de los rios se hizo y reedifico esta capilla mayor y sacristia siendo comisario don fernando de angulo regidor.

Y en cuanto á esta parte rebocaban y rebocaron lo contenido en el dicho cabildo y acuerdo de diez de enero dejandolo en lo demas en su fuerza y vigor y ordenaron al capellan y sacristan de la dicha hermita guarden y cumplan lo que les ordenare el dicho señor don fernando de angulo en la dicha razon y en trasladar la dicha imagen y retablo en la parte y lugar y como pareciere mas conveniente que para todo le daban y dieron comision bastante.

Y al tiempo que se de principio á la dicha fabrica y poner la primera piedra della el señor corregidor don francisco Enriquez Davila se halle presente por esta ciudad y se tome testimonio dello y se ponga con los autos.

Y antes de ponerse ninguna cosa de las contenidas en este acuerdo en ejecucion el dicho comisario de cuenta de todo lo en el contenido á el exelen-

tisimo señor conde de priego virrey desta nueva españa.

Este dia se vido una peticion demanuel mendez sapatero en que dijo estar muy pobre con muger y hijos de suerte que al presente no tenia con que examinarse y suplico á la ciudad le hiciese merced de darle licencia para poder tener tienda publica tiempo de un año sin que ninguna persona se lo impidiese en que la recibiria muy grande.

Vista por la ciudad se le dio la licencia que pide por tiempo de seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una carta de examen de sebastian garcia del oficio de cerrajero dada en la ciudad de sevilla con cierta informacion que dio por mando del señor corregidor de ser el contenido y su pedimento en que pidio se le diese licencia para usar della.

Vista por la ciudad le dio la licencia que pide por tiempo de seis meses con el auto acordado.

Este dia se vido una peticion de andres de cañizares fiel de la carniceria de Santa Catalina en que pidio se le pagasen dos tercios de su salario que cumple á veinte y seis deste mes y lo que sobrello informo al señor corregidor de haber acudido con puntualidad y debersele librar el salario que pide.

Visto por la ciudad mando que se le libre el salario que pide en el obligado fecha la cuenta.

Este dia se vido una peticion de alonso de afian maestro de oficio despoderado en que dijo habia muchos años que era oficial del oficio de dorador de la gineta casado con muger y hijos y pobre que no tenia con que poderse examinar y suplico se le hiciese merced de darle licencia para tener tienda publica del dicho oficio de dorador tiempo de un año en lo que recibiria merced.

Vista por la ciudad dio la licencia que pide con el auto acordado.

Don Francisco Davila.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

Manuel mendez sapatero.

Sebastian garcia cerrajero.

Andres de cañizares.

Alonso de afian.

Este dia se vido una peticion y certificacion siguiente. Don diego monroy.

Don diego moreno de monroy regidor desta ciudad y diputado de propios della digo que yo he servido el dicho oficio desde cuatro de setiembre del año pasado de seiscientos y veinte y uno con la asistencia y cuidado que ha sido necesario y he fenecido y acabado las cuentas y demas despachos que en la contaduria de propios se han ofrecido como consta por la certificacion del contador de propios que con esta presente por la cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libre el salario que se me debe del tiempo en que recibire merced don diego moreno de monroy.

Don diego de olea samudio contador de propios rentas y demas administraciones desta ciudad de méxico certifico que el señor regidor don diego moreno de monroy diputado de propios ha asistido en la contaduria de mi cargo el tiempo que ha sido nombrado por tal diputado á tomar las cuentas que se han ofrecido y despachos tocantes al dicho oficio y contaduria de mi cargo con mucha asistencia y cuidado y tiene fenecidas y acabadas las dichas cuentas y demas recaudos que hasta hoy se han ofrecido.

En certificacion de lo cual y para que dello conste de pedimento del dicho señor regidor di la presente en méxico en diez y ocho de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años diego olea samudio.

Visto por la ciudad acuerdo que atento á la certificacion se le libre á el dicho don diego de monroy su salario de un año en los generos destinados conforme á la ordenanza dando fianza el contenido de que si se mandaren volver los volvera.

Este dia se vido una peticion de marcos de tejeda en que dijo habia servido el oficio de mayordomo de los propios desta ciudad desde primero de enero deste año hasta el dia que fue nombrado por tal mayordomo hernando de pe-

Don diego monroy.

Certificacion

Marcos de tejeda.

En la ciudad de méxico

lunes por la mañana á veinte y uno de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años

á las nueve de la mañana dadas en el reloj de palacio el señor don francisco Enriquez de avila corregidor desta ciudad por su magestad estuvo en la sala del cabildo para hacerle y despachar los negocios desta ciudad y por no haber regidores con quien hacer el dicho cabildo y ser dada la hora en que se acostumbra hacer lo mando por auto.

Don Francisco Davila.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico

en veinte y cuatro dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don francisco Enriquez Davila corregidor Luis Pacheco Mejia don fernando de angulo reinoso y don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves veinte y cuatro de noviembre á las nueve de la mañana para ver una peticion de don diego de monroy regidor desta ciudad y para cabildo ordinario por fiesta mañana viernes don francisco Davila.

Villete.

ñaloza cumpliendo y pagando sus libranzas de sus propios bienes suplicando se le librase el salario de tal mayordomo del dicho tiempo recibiendo lo que montase su cuenta de cualquier alcance que debiere en que recibiría merced y el decreto que á ella se proveyo por la ciudad en el cabildo de catorce de octubre deste año en que mandó se llevasen todos los autos que había en razon de haber suspendido la elección de mayordomo á principio del año y los decretos de su exelencia y en cuanto al tiempo que dice sirvió informe el señor procurador mayor y una certificación de diego de olea zamudio contador de los dichos propios en que dijo que la libranza general que se dio á los caballeros regidores desta ciudad de su salario del año pasado de seiscientos y veinte y uno se despachó por enero deste año en marcos de tejeda mayordomo que fue desta ciudad y así mismo se despacharon este año otras libranzas por la ciudad en la persona á cuyo cargo estubiesen los propios y las cumplió el dicho marcos de tejeda y que así mismo parecía que en la cuenta que el suso dicho dio de lo que fue á su cargo el año pasado de seiscientos y veinte y uno dio por cobrados cantidad de pesos de oro comun á cuenta de arrendamientos deste año que se le cargaron en la dicha cuenta y lo que sobrello informo el señor luis pachó meña en que dijo que en conformidad de la dicha certificación y atento á que no se había nombrado mayordomo y el dicho marcos de tejeda no fue despedido se le debía pagar desde primero de enero deste año hasta que se nombro en su lugar á hernando de peñaloza.

Visto todo por la ciudad dijo que atento quel dicho marcos de tejeda acudio á las causas de la ciudad no embargante que no tubo nombramiento en forma en inter que daba la cuenta de su cargo y pago libranzas y acudio á otras cosas del servicio de la ciudad como consta de la certificación de diego de olea contador de propios acuerdo que

se libre á el dicho marcos de tejeda el tiempo que sirvió desde primero de enero deste año hasta veinte de julio del que fue electo hernando de peñaloza fecha la cuenta á razon de quinientos pesos de oro comun por año.

Este día se vido una petición de antonio de cespedes portero y repostero desta real audiencia en que dijo que del salario que tenía desta ciudad por el cuidado de los asientos se le debía un tercio que cumplió el año pasado de seiscientos y veinte y que se le mandase librar en que recibiría merced y lo que en razon dello certifico el contador de propios de no habersele librado.

Visto por la ciudad mando que se le libre el dicho tercio de su salario conforme á la dicha certificación.

Este día se vido lo pedido por pedro gutierrez zarfate en razon de que se le vuelvan doscientos y cincuenta pesos que como fiador de diego gutierrez zarfate su hermano pago de una data de agua de que su exelencia mandó dar traslado á esta ciudad y se le notificó y el parecer que en razon dello dió el doctor juan cano sucesor á quien se le remitió ques del siguiente.

E visto los papeles que presentó pedro gutierrez zarfate que pide que hernando de peñaloza le vuelva y restituya duscientos y cincuenta pesos que cobro de doña sebastiana osorio de castilla viuda del licenciado don francisco de leos oidor que fue desta real audiencia en virtud del repartimiento general del agua questa ciudad hizo á las personas que tienen merced de agua por cuanto el dicho pedro gutierrez zarfate lasto y pago la misma cantidad á juan ramirez cartagena cobrador deste dinero y los lasto como fiador de diego gutierrez zarfate en hermano dueño de las casas que hoy posee la dicha doña sebastiana osorio por decir que una misma deuda se cobró dos veces de que se mandó dar traslado á esta ciudad y me parece que pide justicia el dicho pedro gutierrez zarfate y no hay razon para contradecir su pretencion fecho

Antonio de cespedes.

Pedro gutierrez zarfate.

Parecer

en méxico en cinco de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años doctor juan cano.

Visto todo por la ciudad tratado y conferido en el caso acuerdo lo siguiente.

Exelentísimo señor la ciudad habiendo visto el traslado que vuesa exelencia le mandó dar en la pretencion de pedro gutierrez zarfate cerca de que se le vuelvan duscientos y cincuenta pesos que como fiador pago por una data de agua por cobrador del dueño de la casa dice que remitió los autos á uno de sus letrados el cual dio el parecer arriba contenido y que conforme á el no se le ofrece que contradecir que vuesa exelencia provea y mande lo que fuere servido.

Este día se vido una petición de diego flores medidor del posito desta ciudad en que dijo se le debía el segundo tercio de su salario que cumplió á fin de agosto deste año y se le mandase pagar y lo que sobrello informo el señor don francisco de trejo administrador á quien se le remitió en que dijo había servido y se podía librar.

Visto por la ciudad mando se le libre fecha la cuenta.

Este día se vido una petición de juan bernal en que dijo era maestro del oficio de guantero y que por muy pobre no se había podido examinar y para poderlo hacer pidió y suplico á la ciudad le diese licencia para poder tener tienda publica del dicho oficio tiempo de un año en que recibiría merced.

Visto por la ciudad le dio licencia por seis meses con el auto acordado.

Este día se vido una petición y título siguiente.

Martin lopez de arenchun digo que como consta deste título y provicion real su magestad me hizo merced del oficio de receptor de la santa inquisicion de las provincias desta nueva españa por muerte de martin de bribiesca soldan y para que en todo tiempo conste.

A vuesa señoria suplico mande ver el dicho título y provicion real y que

dando un tanto en el libro de cabildo se me vuelva el original en que recibiré merced con justicia martin lopez de arenchun.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jeruzalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de aspurgo y de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &c. A vos martin lopez de arenchun sabed que somos informados que en la inquisicion de los reinos y provincias de la nueva españa que recide en la ciudad de méxico hay muchos bienes confiscados á nuestra camara y fisco por razon del delieto y crimen de la eregia y apostasia los cuales es nuestra voluntad de los mandar recibir y cobrar y confiando de vos que sois tal persona que guardareis nuestro servicio y bien fielmente hareis lo que por nos es fuere mandado por la presente os hacemos constituirnos creamos diputamos y nombramos receptor de todos los bienes á nuestra camara y fisco confiscados y pertenecientes y que daquiadelante se confiscaren por el delieto y crimen de la eregia y apostacia en la dicha inquisicion de los reinos y provincias de la nueva españa en lugar de martin de bribiesca roldan difunto receptor que fue de la dicha inquisicion con todas las gracias prehemencias exemptions prerrogativas inmunidades y honras al dicho oficio y cargo perteneciente y os damos poder cumplido para que por nos y en nuestro nombre y de la dicha nuestra camara y fisco poniendo en execucion todo lo que por los venerables inquisidores apostolicos que en la dicha inquisicion si no fueren os fuere cometido y mando con intervencion y asistencia

Diego flores.

Juan bernal.

Martin lopez de arenchun presento sus títulos de receptor general del santo oficio.

de la general y notorio de secretos de ella podais inventariar y secretar todos y cualesquier bienes muebles y raices y semovientes de las personas que fueren presas ó mandadas prender citadas y llamadas ó en otra cualquier manera por el dicho crimen y otros cualesquier bienes que por los dichos inquisidores se os mandaren secrestar é inventariar y para que despues de ser declarados y adjudicados los tales bienes á nuestra camara y fisco los podais cobrar y cobreis sacandolos de poder de cualesquier personas que los tengan secrestados encomendados ó ocupados en otra cualquier manera detenidos y encubiertos y asi mismo para que con asistencia del dicho alguacil y notario de secretos podais libremente vender sedais y bendais y trespaseis en publica almoneda con vos de pregonero al que mas precio diere cualesquier bienes casas huertas campos y heredades oro plata joyas ropas y otras cosas bienes muebles y raices y semovientes de cualquier calidad que sean y para que podais y otorgar cualesquier cartas de ventas ceciones trespasiones y otras escrituras y contratos que para la seguridad y saneamiento de los que compraren los dichos bienes sean necesarios y ratificar y aprobar las hechas y otorgadas por cualesquier personas que hasta aqui hayan usado y ejercido el dicho oficio de receptor en la dicha inquisicion y para que podais recibir y cobrar el precio de los dichos bienes que asi vendieredes y otras cualesquier sumas de maravedis á nuestra cámara y fisco pertenecientes en cualesquier manera por la orden suso dichay para dar y otorgar cartas de pago de todo lo que asi recibieredes y cobraredes y mandamos á cualesquier personas que tubieren los tales bienes ó parte alguna dellos pertenecientes á la dicha nuestra cámara y fisco que luego que por nuestra parte fueren requeridos sin delacion ni escusacion alguna os los den y entreguen hagan dar y entregar sin esperar para ello otro nuestro manda-

miento ni segunda fucion solas penas que de nuestra parte les pusieredes y mandaredes poner los cuales nos por la presente les ponemos y habemos por puestas y os damos poder y facultad para las ejecutar en los que remisos é inovedientes fueren y en sus bienes para lo cual todo que dicho es y cada una cosa y parte dello damos poder á vos el dicho martin lopez de erenchum ó á quien vuestro poder tuviere con todas sus incidencias y dependencias anegidades y conegidades y si para hacer y efectuarlo suso dicho y cada cosa y parte dello hubieredes menester favor ayuda por esta nuestra carta mandamos á todos concejos asistentes corregidores alcaldes alguaciles merinos regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reinos y señorías y que os le den y hagan dar y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno en manera alguna y mandamos que en cada un año que tuvieredes y sirvieredes el dicho oficio se os reciba y pase en cuenta otra tanta cantidad de salario como se le daba y pasaba en cuenta en cada un año al dicho martin de bribiesca roldan vuestro antesor y que se os acuda con todos los gajes y emolumentos pertenecientes al dicho oficio de receptor dada en madrid á diez y ocho del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y dos yo el rey obispo de cuenca fray antonio de soto mayor doctor ayala don pedro cifande lo arte don juan de la torre obispo de orense yo don bernabe de bibanco y velasco secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado registrada martin de mendieta por canceller mayor martin de mendieta.

En la ciudad de méxico sabado primero del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años estando los señores inquisidores doctores juan gutierrez flores y don francisco bazan de albornes en su audien-

cia de la tarde parecio en ella martin lopez de erenchum vecino desta ciudad contenido en el titulo y provicion de su magestad desta otra parte y hizo presentacion del y por los dichos señores inquisidores visto dijeron que lo ovedecian y obedecieron con el acatamiento y reberencia debida y en cuanto al cumplimiento recibieron juramento en forma debida de derecho del dicho martin lopez de erenchum so cargo del cual prometio de ejercer el dicho oficio de receptor bien y fielmente con rectitud y fidelidad de guardar secreto de todo lo que viere y entendiere y con el se tratare pena de escomunion y de los demas que estan puestos á los que no lo guardan con lo cual fue admitido á el ejercicio del dicho oficio de receptor siendo testigos pedro de fonseca notario de secretos y diego de castro alcaide de la carcel perpetua ante mi juan de la paraya.

Titulo de receptor de la inquisicion de méxico en martin lopez de erenchum.

Don andres pacheco por la gracia de Dios obispo de cuenca inquisidor apostolico en los reinos y señorios de su magestad y de su consejo & juez apostolico nombrado por su santidad y sus predesesores para que el santo oficio de la inquisicion y que tienen y poseen tuvieren y poseyeren sus oficiales y ministros por la presente damos poder y facultad á vos martin lopez de erenchum familiar del santo oficio y receptor de la inquisicion de los reinos y provincias de la nueva españa que reside en la ciudad de méxico para que por nos y en nuestro nombre y del santo oficio de la dicha inquisicion podais recibir haber cobrar y beneficiar y vender todos los frutos y rentas pertenecientes á los dichos canonicatos y prevendas que hasta aqui han bacado y bacaren daquiadelante en las iglesias catedrales y colegiales que hubiere en la dicha inquisicion y su partido en el dicho breve comprendidas que aqui no van explicadas ni declaradas asi de las que han bacado y estan dadas las posesiones como las que adelante bacaren y se anejaren para el dicho santo ofi-

cio por virtud del dicho breve y motu proprio y cuando se hubiere de hacer la venta de los dichos frutos dareis aviso á los inquisidores apostolicos de la dicha inquisicion para que ellos se puedan informar si conviene y se debe hacer la dicha venta y para que acerca de la cobranza y venta de cada una de todas las casas suso dichos hagais todas las diligencias protestaciones y autos que convengan y sean necesarios en juicio y fuera del para que nuestro nombre y del dicho santo oficio podais sustituir un procurador dos ó mas para el dicho efecto y para todo lo demas que convenga á la buena administracion cobranza y benta de los frutos y rentas pertenecientes á las dichas canongias y prevendas y cada una dellas y de lo que asi vos y vuestros sustitutos recibieredes y cobraredes deis y otorgueis las cartas de pago y finiquito que hubieren menester las partes á quien tocaren las cuales es nuestra voluntad que sean firmes y valederas como si nos mismos las diesemos y otorgásemos en nombre del dicho santo oficio y prometemos de haber y tener y que habremos y tendremos por firme y valedero todo lo que en virtud deste poder y facultad vos ó vuestro sustituto ó sustitutos y cada uno de vos ó dellos hicieredes y otorgaredes en razon de lo suso dicho y para ello obligamos los frutos y rentas á los dichos canonicatos y prevendas pertenecientes y asi mismo ó damos poder y facultad para que podais recibir y cobrar y en nuestro nombre se cobren todos los maravedis de penas y penitencias que por los inquisidores apostolicos de la dicha inquisicion de los reinos y provincias de la nueva españa fueren impuestas á cualesquier personas culpadas en el dicho delieto de la eregia y para todo lo que dicho es cada una cosa y aparte dello ó damos poder y comision en forma con todas sus incidencias y dependencias anegidades y conegidades y mandamos que de los frutos que cobraredes de las dichas canongias y penas y